

---

## CUBA

### RESOLUCION No. 39/81

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley número 14 de 28 de diciembre de 1977, Ley del Derecho de Autor, el Ministerio de Cultura podrá establecer, de acuerdo con las disposiciones de dicha Ley, los correspondientes modelos de contratos para la utilización de las diferentes obras.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer un modelo de contrato para la edición, en forma de libro o folleto, de obras de literatura docente superior creadas fuera de los marcos de un empleo por encargo de las editoriales competentes, así como de obras ya terminadas, incluyendo aquellas obras científicas o literarias no realizadas con fines específicamente docentes pero que se incorporen a los planes de publicaciones con destino a la educación superior.

POR CUANTO: Se ha consultado la opinión de los organismos, organizaciones y empresas editoriales directamente interesadas, sobre los aspectos que de esta Resolución les compete conocer.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

Establecer, para la concertación de contratos de edición de obras de literatura docente superior creadas fuera de los marcos de un empleo por encargo de las editoriales competentes, y de obras ya terminadas, incluyendo aquellas no realizadas con fines específicamente docentes, pero que se considere necesario editar para cumplir con los programas oficiales de la enseñanza superior, cuando sus autores residieren en Cuba, las normas contenidas en el siguiente.

### REGLAMENTO

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- A los efectos de lo dispuesto en este Reglamento, se entiende por obras de literatura docente superior todas aquellas obras que se creen especialmente para ser utilizadas en la educación superior y cuya edición haya sido determinada y aprobada por las instancias competentes del Sistema Nacional de Educación, así como obras terminadas, incluyendo aquellas no realizadas con fines específicamente docentes, pero que se considere necesario editar para cumplir con los programas oficiales de la enseñanza superior.

ARTICULO 2.- No deben considerarse incluidas en las disposiciones de este Reglamento las obras de literatura docente superior creadas en el marco de un empleo dentro de las entidades competentes. Estas obras serán utilizadas y remuneradas de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19 y 20 de la Ley número 14 de 28 de diciembre de 1977, Ley del Derecho de Autor, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTICULO 3.- Las normas contenidas en el presente Reglamento se aplicarán a los contratos para la edición de obras originales, de traducciones y de obras producto de alguna otra transformación creadora.

ARTICULO 4.- Los contratos para la edición de obras de literatura docente a que se refiere esta Resolución se ajustarán al modelo de contrato que aparece como Anexo de la presente formando parte integrante de la misma. Cuando sea necesario, los contratos de edición podrán incluir estipulaciones adicionales relativas a aspectos no contemplados en el modelo de contrato. Sin embargo, estas estipulaciones deben atenerse a las normas aquí contenidas y a la demás legislación vigente.

ARTICULO 5.- En ningún caso un contrato de edición podrá firmarse a posteriori de la entrega de una obra.

No se entiende por entrega de una obra, en el sentido de lo dispuesto en este Artículo y en el capítulo III de esta Resolución, la presentación del original para su evaluación preliminar por la Editorial, según se establece en el capítulo II de la presente Resolución.

ARTICULO 6.- Al momento de suscribirse el contrato de edición, el Autor debe entregar a la Editorial una declaración que exprese si ha percibido alguna remuneración en virtud de anteriores ediciones de la obra con fines docentes, o si ha recibido retribución por salario, mediante contrato o empleo en algún centro de trabajo para la creación de la misma.

ARTICULO 7.- Si se trata de una obra que el Autor se compromete a crear por encargo de la Editorial, el contrato debe ser lo más explícito posible en la enumeración de las características de la obra. Si fuere necesario, se podrán incluir en hojas adicionales el plan de la obra, un breve resumen del contenido de cada una de sus partes integrantes o capítulos y un fragmento escrito a modo de prueba.

ARTICULO 8.- El período de vigencia de un contrato de edición expirará en un término no mayor de cinco años, contados a partir de la fecha en que la obra fue aprobada por la Editorial después de la firma del contrato.

ARTICULO 9.- Durante el período de vigencia de un contrato de edición, el Autor de una obra de literatura docente se compromete a no transmitir a terceras personas, total o parcialmente, sin autorización de la Editorial, los derechos cedidos a ésta. En el caso de la cesión en el ámbito internacional, ésta sólo se realizará por intermedio del Centro Nacional de Derecho de Autor, de acuerdo con las normas establecidas, en cuyo caso no se precisa la autorización por parte de la Editorial.

ARTICULO 10.- El autor de una obra no creada con fines específicamente docentes, que se edite para cumplir con los programas oficiales de enseñanza, conserva el derecho a autorizar una edición simultánea de su obra por cualquier otra editorial, con fines de comercialización, y a ser remunerado por dicha edición.

ARTICULO 11.- Durante el período de vigencia del contrato de edición, la Editorial puede traspasar total o parcialmente sus obligaciones y derechos a terceras personas en el territorio nacional.

ARTICULO 12.- En el caso de una obra que no exceda las 40 cuartillas de autor o las 200 líneas de verso, no será obligatorio formalizar por escrito el contrato de edición. En este caso, bastará

---

con que el Autor y la Editorial firmen un documento en el cual señalen la cuantía de la remuneración que deba recibir el Autor y el plazo o los plazos para hacerla efectiva.

## CAPITULO II

### DE LA EVALUACION PRELIMINAR DE UNA OBRA

ARTICULO 13.- La Editorial no adquirirá responsabilidad alguna sobre originales que no haya expresamente solicitado y/o aceptado para su evaluación preliminar.

ARTICULO 14.- Cuando la Editorial haya solicitado y/o aceptado expresamente un original para su evaluación preliminar, entregará o enviará por correo certificado al Autor un acuse de recibo y se responsabilizará en lo adelante con la pérdida del original en los límites que ésta ocasionare al Autor.

ARTICULO 15.- La Editorial dispondrá del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que haya recibido el original para su evaluación preliminar, para comunicarle al Autor, por escrito, sus opiniones sobre la obra y sobre las posibilidades de su edición.

ARTICULO 16.- La evaluación preliminar de una obra en forma positiva no implica la obligación por parte de la Editorial de proceder a la firma de un contrato de edición.

## CAPITULO III

### DE LA ENTREGA DE UNA OBRA

ARTICULO 17.- El Autor entregará el original de la obra y los materiales ilustrativos propios u otros elementos complementarios, si los hubiere, en condiciones que han de atenerse a las normas editoriales para la presentación de originales, dentro del plazo establecido en el contrato y a la persona autorizada para estos fines por la Editorial.

Si el original es entregado en forma incompleta, o no reúne los requisitos formales que exige su presentación, la Editorial podrá devolverlo al Autor, señalándole las causas por las cuales el mismo no ha sido aceptado y el plazo que se le concede para su rectificación.

ARTICULO 18.- En el caso de una antología o de una selección de obras, el autor de la misma sólo tendrá que entregar mecanografiados el prólogo, las notas, los comentarios o cualquier otro material que sea de su propia creación.

ARTICULO 19.- El plazo para la entrega de una obra a partir de la fecha de suscripción del contrato, se determinará por acuerdo entre las partes, sobre la base de las necesidades de los planes de estudios del Sistema Nacional de Educación.

Si el Autor considera que no podrá entregar la obra en el plazo acordado, debe comunicarlo por escrito a la Editorial con una anticipación previamente convenida, y debe solicitar un nuevo plazo de entrega. En este caso, la Editorial responderá al Autor por escrito, en el término de quince días a partir de la fecha en que recibió la comunicación, pudiendo fijarle un plazo adicional que no excederá la mitad del plazo inicialmente convenido. El incumplimiento del plazo originalmente acordado o, en su caso, el incumplimiento del plazo adicional concedido por la Editorial, implicará la rescisión del contrato y la devolución de la suma percibida en calidad de anticipo, si lo hubiese.

---

ARTICULO 20.- Una vez recibida la obra, la Editorial entregará o enviará por correo certificado al Autor un acuse de recibo y se responsabilizará en adelante con la pérdida del original en los límites del perjuicio que ésta ocasionare al Autor.

#### CAPITULO IV

#### DE LA APROBACION DE UNA OBRA

ARTICULO 21.- La Editorial comunicará al Autor, por escrito, en un término que se establecerá sobre la base de cinco días por cada diez cuartillas de Autor, más treinta días adicionales, la aprobación o el rechazo de la obra, o la opinión acerca de la necesidad de introducir modificaciones en el original a los fines de su aprobación. Si la Editorial no envía esta comunicación en el término antes mencionado, la obra se considerará aprobada. Para una obra en verso, este término no podrá exceder de treinta días, independientemente de la extensión del original entregado.

En cualquier caso, el término establecido en este Artículo podrá ser ampliado por acuerdo entre las partes.

ARTICULO 22.- La aprobación de una obra desde el punto de vista de sus requerimientos científicos y metodológicos y de su adecuación a los programas oficiales de enseñanza, corresponde a las instancias competentes del Sistema Nacional de Educación. Ninguna obra podrá ser editada si no se cuenta con esta aprobación.

La editorial debe obtener la aprobación aquí señalada, dentro del término establecido en el Artículo precedente.

ARTICULO 23.- Una obra puede ser rechazada por no adecuarse a los programas oficiales de enseñanza, o por no responder a los índices de calidad requeridos para la edición prevista o a las características estipuladas en el contrato de edición. En este caso, el Autor puede exigir que la Editorial consigne por escrito las razones por las cuales se ha rechazado la obra y, si se trata de una obra por encargo, conservará el anticipo recibido.

Las insuficiencias de carácter técnico del original, en el sentido del Artículo 12 no justifican el rechazo de la obra.

ARTICULO 24.- Si se considera necesario realizar modificaciones en la obra antes de su aprobación, la Editorial fundamentará las indicaciones pertinentes en la comunicación que envíe al Autor, y propondrá un plazo para realizarlas. Si el Autor no responde por escrito en un término de veinte días a partir de la fecha en que recibió esta comunicación, la Editorial considerará aceptadas sus sugerencias.

El Autor está obligado a realizar las modificaciones que se consideren necesarias para elevar la calidad de la obra, siempre que las mismas no afecten las ideas plasmadas por el Autor, el tema o el argumento de la obra.

ARTICULO 25.- La Editorial evaluará las modificaciones introducidas en la obra y comunicará por escrito al Autor la aprobación o el rechazo fundamentado de la misma, en un término que se contará a partir de la entrega del original modificado y que nunca excederá de la mitad del plazo estipulado para la primera revisión. Transcurrido este plazo, la obra se considerará definitivamente aprobada.

---

## CAPITULO V

### DE LA EDICION DE UNA OBRA

ARTICULO 26.- La Editorial está obligada a editar la obra en el plazo estipulado en el contrato de edición, que se contará a partir de la fecha en que la obra fue definitivamente aprobada y que no excederá de dieciocho meses.

ARTICULO 27.- La Editorial determinará el tipo de edición, el volumen de la tirada y, en el caso de comercialización de ejemplares sobrantes, el precio de estos ejemplares.

El volumen de la tirada se determinará sobre la base de las necesidades docentes.

ARTICULO 28.- La Editorial con el consentimiento del Autor, puede introducir en la obra las modificaciones que considere necesarias como resultado del trabajo de redacción.

Sin el consentimiento del Autor, la Editorial no podrá incluir en la obra ilustraciones, prólogos, epílogos, comentarios u otros elementos explicativos.

ARTICULO 29.- El Autor tiene derecho, sin que medie remuneración adicional alguna, a evaluar el material ilustrativo que se elabore o se recopile con su consentimiento por iniciativa de la Editorial.

ARTICULO 30.- A solicitud de la Editorial, y sin que medie remuneración adicional alguna, el Autor debe revisar las pruebas de galeras, las pruebas de planas o el emplane de su obra, según el caso. A su vez, la Editorial, a solicitud del Autor, debe permitir a éste la realización de esta revisión.

Si al efectuar la revisión de las pruebas tipográficas, el Autor considera imprescindible, en casos excepcionales, realizar en ellas correcciones ajenas a errores tipográficos, debe proponérselo a la Editorial. Si ésta aceptare, y si los nuevos elementos incorporados por el Autor sobrepasaren el 10% del valor total de la composición, el mismo deberá abonar a la Editorial una suma que no podrá exceder el 20% del importe total de sus honorarios.

ARTICULO 31.- El plazo para la revisión de las pruebas tipográficas por parte del Autor, se establecerá por acuerdo entre éste y la Editorial, sobre la base del cronograma establecido para la edición de la obra.

Si al efectuar la revisión de las pruebas tipográficas, fecha acordada, la Editorial puede proceder a la edición o postergarla. En este último caso, la Editorial puede exigir al Autor una compensación por concepto de paro tipográfico, que no excederá el 20% del importe total de sus honorarios.

ARTICULO 32.- En el caso de que el Autor esté vinculado laboralmente a un centro de educación superior, la Editorial entregará al Autor y a su centro de trabajo sendas copias del cronograma establecido para la edición de la obra, en el que quedarán claramente establecidas las fechas en que el Autor debe contribuir al proceso editorial y el contenido de cada contribución.

ARTICULO 33.- El Autor tiene derecho a revisar y aprobar el boceto de la cubierta de su obra, hasta un límite de dos bocetos.

ARTICULO 34.- Si la Editorial, por causas imputables a ella misma o por otras causas cualesquiera no imputables al Autor, no edita la obra en el plazo estipulado, debe abonar al Autor,

dentro de los treinta días siguientes a la expiración de dicho plazo, el importe total de sus honorarios aunque conservará el derecho a realizar la edición dentro del período de cinco años contemplado en el Artículo 8 de este Reglamento.

ARTICULO 35.- Si la Editorial desea imprimir una determinada cantidad de ejemplares destinada especialmente a la comercialización, debe considerarse ésta como una edición aparte, que se ajustará a lo estipulado en las Resoluciones que establecen las normas contractuales, las tarifas y las normas para la remuneración de obras literarias y científicas que se editen en forma de libro o folleto.

## CAPITULO VI

### DE LA REEDICION DE UNA OBRA

ARTICULO 36.- Se considerará como una sola edición aquella que se realice dentro del plazo de cinco años estipulado en el Artículo 8 del presente Reglamento, independientemente de la cantidad de ejemplares impresos. En consecuencia, cualquier edición ulterior, con fines docentes o no, de una obra de literatura docente, debe considerarse como la segunda o subsiguiente.

ARTICULO 37.- La edición con fines docentes de una obra científica o literaria no afectará el cómputo consecutivo de las ediciones que se realicen de dicha obra con fines de comercialización.

ARTICULO 38.- Cada edición con fines docentes de una obra de literatura docente o de una obra científica o literaria, requerirá la suscripción del correspondiente contrato de edición.

ARTICULO 39.- Si durante el período de vigencia del contrato de edición, y a proposición de la Editorial o del Autor, se considera necesario introducir en la obra determinadas modificaciones con el fin de actualizarla o de hacerla más adecuada a los programas oficiales de enseñanza, se firmará un nuevo contrato de edición. Este trámite debe contar con la autorización de las instancias correspondientes del Sistema Nacional de Educación.

## CAPITULO VII

### DE LOS EJEMPLARES QUE SE ENTREGAN AL AUTOR

ARTICULO 40.- El Autor de una obra original recibirá gratuitamente de la Editorial 30 ejemplares de la cantidad publicada en cada edición de su obra.

El Autor de una traducción o de una adaptación recibirá gratuitamente de la Editorial 15 ejemplares de la cantidad publicada en cada edición de su obra.

En el caso de una antología o de una selección de obras, la Editorial entregará gratuitamente a cada uno de los autores incluidos en la misma 3 ejemplares de la cantidad publicada en cada edición de la obra. La Editorial entregará al antologador o seleccionador 5 ejemplares gratuitos en la primera edición y 2 en la segunda y subsiguientes.

Los autores de prólogos, introducciones, epílogos, comentarios, anotaciones, cronologías, bibliografías o índices recibirán gratuitamente de la Editorial 5 ejemplares en la primera edición de las obras de que se trate, y 2 en la segunda y subsiguientes.

---

Los autores cuyas obras sean traducidas o adaptadas recibirán de la Editorial, en la primera edición, 10 ejemplares gratuitos en el caso de la traducción y 5 en el caso de la adaptación. Estas cantidades serán de 5 y 3, respectivamente, en la segunda y subsiguientes ediciones.

ARTICULO 41.- Independientemente de los ejemplares gratuitos que reciba, el Autor de una obra original tiene derecho a la adquisición de hasta 50 ejemplares de su obra mediante compra a precio mayorista en la Empresa Distribuidora

## CAPITULO VIII

### DE LA REMUNERACION AL AUTOR

ARTICULO 42.- La Editorial debe remunerar al Autor conforme a las normas y tarifas establecidas por el Ministerio de Cultura.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Autor y la Editorial podrán someter a la consideración del Centro Nacional de Derecho de Autor cualquier desacuerdo sobre el cumplimiento de los contratos de edición o sobre la interpretación de sus cláusulas, antes de iniciar cualquier acción judicial al respecto.

SEGUNDA: Las Editoriales están en la obligación de enviar al Centro Nacional de Derecho de Autor una copia de cada contrato o acuerdo que suscriban en cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

TERCERA: En el caso de un autor que resida fuera de la localidad donde se encuentre establecida la Editorial, y deba acudir a ésta a realizar cualquier gestión relacionada con el proceso de edición o impresión de la obra, los gastos de transportación, dieta y hospedaje correrán por cuenta de la Editorial si es ésta la que ha solicitado la realización de dicha gestión.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las disposiciones de esta Resolución se aplicarán también a las obras que las Editoriales hayan incluido en su plan de publicaciones para 1982. En estos casos, las Editoriales deben informar por escrito a los autores y convocarlos para la firma de los correspondientes contratos.

SEGUNDA: Todos los originales que, en el momento de publicarse esta Resolución, se encuentren en poder de la Editorial para su posible evaluación, se considerarán sometidos a las disposiciones de los Artículos 14, 15 y 16 de la presente Resolución. En estos casos, el plazo de un año estipulado en el Artículo 15 comenzará a contarse a partir de la publicación de esta Resolución.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se autoriza al Centro Nacional de Derecho de Autor a publicar instrucciones y aclaraciones relativas a la aplicación de las disposiciones de la presente Resolución.

SEGUNDA: Se derogan cuantas resoluciones, instrucciones y circulares se opongan a lo dispuesto en esta Resolución, que comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de mayo de 1981.

Armando Hart Dávalos

Ministro de Cultura

ANEXO

MODELO DE CONTRATO PARA LA EDICION DE OBRAS DE LITERATURA DOCENTE Y DE OBRAS LITERARIAS Y CIENTIFICAS QUE SE DESTINEN A LA DOCENCIA

Contrato de edición No. ....

En ....., el día ..... de .....de ....., presentes, de una parte, en (la) ciudadano (a) ....., en su carácter de ....., en nombre y representación de la empresa editorial ....., con domicilio en ....., que en lo sucesivo se denominará LA EDITORIAL y, de la otra parte, el (la) ciudadano (a) ....., con Carné de Identidad No. ...., domiciliado (a) en ....., quien en lo sucesivo se denominará EL AUTOR; ambos se reconocen mutuamente capacidad legal para concertar el presente contrato de edición, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL AUTOR se compromete a realizar (declara que realizó) una obra cuyo título es ....., con un volumen de aproximadamente ..... cuartillas de autor y con las siguientes características:

.....

SEGUNDA: EL AUTOR se compromete a entregar la obra completamente lista para su impresión, a más tardar el día ..... de ..... de .....

EL AUTOR entregará el original de la obra y los textos complementarios, si los hubiere (bibliografía, índice, notas, etc.), en ..... ejemplares escritos a máquina, a dos espacios, en cuartillas de 30 líneas de 60 caracteres cada una (incluidos los espacios).

EL AUTOR entregará el material ilustrativo, si lo hubiere, en ..... ejemplares.

A solicitud del AUTOR, LA EDITORIAL debe suministrarle el papel pautado necesario para la presentación de la obra.

TERCERA: EL AUTOR se compromete a comunicar a LA EDITORIAL, nunca después del día ..... de ..... de ....., cualquier circunstancia que le impida entregar la obra en el plazo acordado.

CUARTA: Los derechos cedidos por EL AUTOR quedarán reservados a LA EDITORIAL por un plazo de cinco años contados a partir del momento en que se apruebe la obra y, en el caso de una obra de literatura docente, su cesión total o parcial a terceras personas sólo podrá realizarse con el consentimiento de LA EDITORIAL.

QUINTA: La remuneración del AUTOR por concepto de la edición, la determinan las partes contratantes en una cantidad que asciende a \$ ..... ( .....), por cada cuartilla de autor, de acuerdo con el punto ..... de las tarifas para la remuneración de los autores; es decir, una remuneración total de \$ ..... (.....).

SEXTA: La remuneración total convenida le será abonada al AUTOR de la forma siguiente:

1. \$ ....., a modo de anticipo, en un plazo de treinta días posteriores a la firma del contrato de edición;
2. \$ ....., en un plazo de treinta días posteriores a la aprobación definitiva de la obra;
3. \$ ....., en un plazo de treinta días posteriores al inicio del proceso poligráfico de la obra.

SEPTIMA: LA EDITORIAL podrá rescindir el contrato y exigir la devolución de la suma entregada al AUTOR en calidad de anticipo, si éste no cumple con la entrega de la obra en el plazo acordado.

OCTAVA: LA EDITORIAL debe comunicar por escrito al AUTOR, en el término de ..... días contados a partir de la fecha de entrega de la obra, la aceptación de ésta, su rechazo, o la necesidad de introducir modificaciones en el original a los fines de su aprobación. Si LA EDITORIAL no envía esta comunicación en el término antes mencionado, la obra se considerará aprobada.

NOVENA: Si se considera necesario realizar modificaciones en la obra antes de su aprobación, LA EDITORIAL fundamentará las indicaciones pertinentes en la comunicación que envíe al AUTOR, y propondrá un plazo para realizarlas. Si EL AUTOR no responde por escrito en un término de veinte días a partir de la fecha en que recibió esta comunicación, LA EDITORIAL considerará aceptadas sus sugerencias.

DECIMA: LA EDITORIAL evaluará las modificaciones introducidas en la obra y comunicará por escrito al AUTOR la aprobación o el rechazo de la misma en un término que se contará a partir de la entrega del original modificado, y que nunca excederá la mitad del plazo estipulado para la primera revisión. Transcurrido este plazo, la obra se considerará definitivamente aprobada.

UNDECIMA: Si no se aprueba la obra, EL AUTOR podrá exigir que se consignen por escrito las razones por las cuales se ha rechazado la misma y, si se trata de una obra por encargo, conservará el anticipo recibido.

DUODECIMA: LA EDITORIAL se compromete a editar la obra en el término de ....., contados a partir de la fecha en que la obra fue aprobada.

Si LA EDITORIAL, por causas imputables a ella misma o por otras causas cualesquiera no imputables al AUTOR, no edita la obra en el término estipulado, debe abonar al AUTOR, dentro de los treinta días siguientes a la expiración de dicho término, el importe total de sus honorarios, aunque conservará el derecho a realizar la edición dentro del período de cinco años contemplado en la cláusula cuarta del presente contrato.

DECIMOTERCERA: LA EDITORIAL, con el consentimiento del AUTOR, puede introducir en la obra las modificaciones que considere necesarias como resultado del trabajo de redacción.

Sin el consentimiento del AUTOR, LA EDITORIAL no podrá incluir en la obra ilustraciones, prólogos, epílogos, comentarios u otros elementos explicativos.

DECIMOCUARTA: EL AUTOR tiene derecho, sin que medie remuneración adicional alguna, a evaluar el material ilustrativo que se elabore o se recopile por iniciativa de LA EDITORIAL.

DECIMOQUINTA: El plazo para la revisión de las pruebas tipográficas por parte del AUTOR, se establecerá por acuerdo entre éste y LA EDITORIAL, sobre la base del cronograma establecido para la edición de la obra.

Si EL AUTOR no entrega las pruebas tipográficas en la fecha acordada, LA EDITORIAL puede proceder a la edición o postergarla. En este último caso, LA EDITORIAL puede exigir al AUTOR una compensación por concepto de paro tipográfico, que no excederá el 20% del importe de sus honorarios.

DECIMOSEXTA: Si al efectuar la revisión de las pruebas tipográficas, EL AUTOR considera imprescindible, en casos excepcionales, realizar en ellas correcciones ajenas a errores tipográficos, debe proponérselo a LA EDITORIAL. Si ésta aceptare, y si los nuevos elementos incorporados por EL AUTOR sobrepasaran el 10% del valor total de la composición, el mismo deberá abonar a LA EDITORIAL una suma que no podrá exceder el 20% del importe total de sus honorarios.

DECIMOSEPTIMA: EL AUTOR tiene derecho a revisar y aprobar el boceto de la cubierta de su obra, hasta un límite de dos bocetos.

DECIMOCTAVA: LA EDITORIAL determinará el tipo de edición, el volumen de la tirada y, en el caso de comercialización de ejemplares sobrantes, el precio de estos ejemplares.

DECIMONOVENA: Si durante el período de vigencia de este contrato, y a proposición de LA EDITORIAL o del AUTOR, se considera necesario introducir en la obra determinadas modificaciones con el fin de actualizarla o de hacerla más adecuada a los programas oficiales de enseñanza, se firmará un nuevo contrato de edición. Este trámite debe contar con la autorización de las instancias correspondientes del Sistema Nacional de Educación.

VIGESIMA: EL AUTOR recibirá gratuitamente de LA EDITORIAL ..... ejemplares de la cantidad total publicada.

VIGESIMOPRIMERA: LA EDITORIAL tiene derecho a traspasar total o parcialmente a terceras personas, en el territorio nacional, los derechos y obligaciones resultantes del presente contrato.

VIGESIMOSEGUNDA: En todos los aspectos relativos al objeto de este contrato, que no estén recogidos en el mismo, EL AUTOR y LA EDITORIAL se atenderán a lo dispuesto en las normas para la concertación de los contratos establecidos por el Ministerio de Cultura.

VIGESIMOTERCERA: EL AUTOR y LA EDITORIAL podrán someter a la consideración del Centro Nacional de Derecho de Autor cualquier desacuerdo sobre el cumplimiento de este contrato o sobre la interpretación de sus cláusulas, antes de iniciar cualquier acción judicial al respecto.

VIGESIMOCUARTA: Todas las incidencias resultantes de este contrato que sea necesario hacer constar en documentos aparte, se considerarán como partes integrantes del mismo.

VIGESIMOQUINTA: Este contrato queda confeccionado en ..... ejemplares idénticos: ..... para LA EDITORIAL y ..... para EL AUTOR.

Estipulaciones adicionales:

AUTOR EDITORIAL